

**PRESENTA RECLAMO**

**SEÑOR PRESIDENTE DEL  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
S/D**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	16-12-11 Hs. 12 <sup>hs</sup>
Numero:	1104 Fojas: 2
Expte. N°	
Girado:	<i>[Firma]</i>
Recibido:	<i>[Firma]</i>

**GERMAN MANUEL CRUZ**, D.N.I. N° 20.204.050, en mi carácter de agente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, Legajo N° 1347, con el patrocinio letrado del **Dr. DANTE MARIO PELLEGRINO** M.S.T.J. N° 242, ambos constituyen el domicilio legal en calle Magallanes N° 1712 de Ushuaia, ante el Señor Presidente me presento y digo:

**I.- OBJETO**

Que en el carácter invocado, vengo a formular en legal tiempo y forma, reclamo en el marco de la Ley 141, Art. 148, inciso a) por omisión de dar cumplimiento con lo establecido en el CLME, sobre liquidación del ítem "Título Polimodal o Secundario", artículo 57, inciso b): **"El agente que posea título universitario, terciario, polimodal o su equivalente, reconocido por el Ministerio de Educación de la Provincia o por el Ministerio del Interior de la Nación, percibirá el adicional por título independientemente que lo aplique o no en el desempeño de su función. De haber superposición de títulos o certificados, se abonará el de mayor conveniencia económica para el agente. Los títulos o constancias de título en trámite, serán reconocidos a partir del primer día del mes siguiente de su presentación. El adicional será una suma mensual equivalente a un porcentaje de la categoría E1: Título Polimodal o Secundario (Plan desde tres años) 15 %..."** y por la aplicación de la teoría de los actos propios al accionar del Concejo Deliberante de Ushuaia, que reconoció unilateralmente este derecho convenial a tres (3) agentes de planta permanente. Lo peticionado es que se me abone el ítem en forma retroactiva a la sanción de la Ordenanza Municipal N° 3690, y en tal carácter reclamo que se subsane la omisión y así se continúe liquidando el ítem hacia adelante.

Todo en conformidad a las siguientes consideraciones de hecho y derecho, que paso a desarrollar.

**II.- CONSIDERACIONES**

La Ordenanza Municipal N° 3690, mediante la cual se aprobó el CLME, en diciembre de 2009, estableció la implementación de un nuevo escalafón mediante el cual se debió aplicar el ítem reclamado.

Sin embargo, a pesar de la falta de implementación del mismo, hechos denunciados oportunamente, se realizaron actos administrativos (Decretos PCD N° 049/2011, N° 052/2011 y 053/2011) mediante los cuales se aplicó este ítem de manera irregular y en forma discriminatoria, violando lo establecido en el CLME, por cuanto la misma significó una modificación a la O.M. 3690, facultad que sólo tiene la Comisión Paritaria Permanente.

Considerando que este hecho constituye una clara discriminación y violación de los derechos de igualdad, por cuanto no se contempló idéntico tratamiento a todos los agentes alcanzados con este beneficio y entendiendo que la decisión adoptada para resolver en consecuencia, pudo ejercerse desde la aprobación del CLME, debiera subsanarse la misma aplicando dicho ítem de manera igualitaria para todos los agentes en condiciones de hacerlo, con retroactividad al 19 de diciembre de 2009, fecha de aprobación del CLME.

*[Firma]*

La administración, en este caso el Concejo Deliberante de Ushuaia, en forma previa a efectuar actos administrativos que reconozcan el porcentaje del 15% de la categoría 12 (actualmente E1) debió reescalafonar y cumplir con el Convenio, dentro del marco de Paritarias, nunca en forma unilateral pudo modificar la actual categoría E1, ya convenida, por lo que debe abonar a la totalidad del personal que este en condiciones de cobrar este ítems en la categoría que fuera aprobada en Diciembre de 2009. Puesto que, caso contrario, estamos ante una autentica, verdadera discriminación, prohibida específicamente por la Ley Nacional 23502, Art. 1°.

Cabe mencionar que la falta de voluntad de las autoridades para continuar con las negociaciones en la mesa paritaria, se mantiene con estas actitudes, pero si unilateralmente disponen un beneficio para los trabajadores, este debe ser abarcativo de la totalidad del personal que este en idénticas condiciones dentro del marco del CLME y retroactivo a la fecha de aprobación del mismo por Ordenanza Municipal N° 3690 y esto no significa que los trabajadores dejemos de lado nuestros justos reclamos, sino por el contrario, es aplicable al caso particular, la teoría de los actos propios por el accionar de las autoridades del Concejo Deliberante.

Y en tal carácter reclamo que se subsane la omisión, por ser discriminatoria, y se me liquide las diferencias desde el 19 de diciembre de 2009 a la fecha y así se continúe liquidando el ítem Título Secundario en adelante.

### **III.- PETITORIO.**

Por todo lo expuesto solicito:

- a) Me tenga por presentado por parte, en el carácter invocado, y por constituido el domicilio legal indicado, otorgándome la debida intervención de ley.
- b) Se tenga por formulado el reclamo administrativo por omisión de la liquidación del ítem "Título Polimodal o Secundario" establecido en el CLME, en conformidad a lo manifestado en esta presentación.
- c) Oportunamente se haga lugar al presente.

**PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-**



Dante Mario Pellegrino  
Abogado  
MSTJ-N°242-IB 999-115412-5

